

ARTICULO 94

TEXTO DEL ARTICULO 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

NOTA

Durante el período que se examina¹, no se suscitó ninguna cuestión relacionada con la interpretación o aplicación del Artículo 94.

¹ Cabe señalar que, durante el período que se examina, la Corte comenzó a incluir en su *Anuario*, en el capítulo dedicado a la labor de la Corte durante ese año, un apéndice titulado "Medidas adoptadas en cumplimiento de las decisiones de la Corte". En ese apéndice se reproducía, sin comentarios, la información recibida sobre esas medidas en la Secretaría de la Corte. Véase, CIJ, *Yearbook 1968-1969*, apéndice del capítulo VI, pág. 114.